

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4971

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales.*

«Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), autorización para derivar un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto que ha servido de base al otorgamiento de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribarren Negro, visado por el Colegio Oficial con la referencia 051513, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

2.ª El plazo de ejecución asignado para las obras concluirá a los cinco meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria la instalación de los elementos de control y limitación de caudales en la obra de toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesario su imposición forzosa serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial, y en especial, a las siguientes prescripciones señaladas por la Jefatura Provincial de ICONA:

a) La Sociedad concesionaria deberá evitar que en épocas de máximo estiaje el caudal aprovechado sea superior a los dos tercios del mismo.

b) En la toma de aguas deberá instalar una rejilla, con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a los canales de conducción.

c) La Sociedad Concesionaria deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

13. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

14. La Sociedad concesionaria deberá someterse a las prescripciones que en orden al vertido de la ría de Betanzos le señale la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia, sin cuya autorización no podrá hacerse uso del aprovechamiento.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4972

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada).*

Don José López Manzano ha solicitado autorización para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terreno de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), situada aguas arriba y abajo del desvío provisional de la CN-340 y limitadas en su conjunto, a Levante, por el antiguo muro de encauzamiento, hoy parcialmente destruido; a Poniente, por el pie del talud del terraplén de abrigo del muro de encauzamiento que está construyendo la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y al Sur, por la línea definida en el proyecto que sirve de base al expediente, siendo sus extensiones de 1.050 y 9.050 metros cuadrados y a reserva de la medición que resulte finalmente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La ocupación que se autoriza y las obras que sean necesarias para la misma se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alejandro Pascual Berenguer en cuanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones que considere necesarias y especialmente las de adaptación al proyecto y obras de encauzamiento en curso que hacen innecesario el muro proyectado por el peticionario y, en todo caso, que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de la ocupación que se autoriza y de las obras que sean necesarias, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos

se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el canon de ocupación de los terrenos de dominio público, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a ninguna indemnización, pudiendo ser caducada o limitada la concesión en dicho caso.

6.ª El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros u otros materiales en el cauce de la rambla, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizadas.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración o Entidades correspondientes.

11. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el canon anual que se establezca con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

14. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4973

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, a favor de doña María Luisa Crespo Camino y otros.*

Doña María Luisa Crespo Camino y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Sevilla, con destino a riegos de la finca «Los Muñoces», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María Luisa, don Federico, doña Ana María, doña Matilde, doña María Jesús y doña Rosa María Crespo Camino, y don Isidoro y doña María Jesús Millas Crespo, autorización para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, como ampliación de otra concesión anterior de 23 litros por segundo, con lo que la concesión

total será de 38 litros por segundo para el riego de 40 hectáreas de la finca «Los Muñoces», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Candau Parias, en marzo de 1948, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se hará mediante la adaptación de la potencia del grupo elevador, cuya adaptación lo será el caudal de concesión; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso del que se autoriza, que no pueda ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Sevilla para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.